

110013103004202100349

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTISEIS (26) de MAYO de DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)

Estando el presente asunto al despacho se dispone:

1. Como quiera que no se allega la prueba de notificación en debida forma -art. 291 y 292 del CGP- de los aquí demandados Famisanar EPS y Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José, ante la contestación de la demanda que se allega por cada uno, se tienen notificados por conducta concluyente y se prescinde del término de traslado.

2. Se reconoce personería a la Dra. **Sandra Liliana Pérez Velásquez**, como apoderada Judicial de **Famisanar EPS**, en los términos del poder conferido.

3. Téngase en cuenta que la demandada Famisanar EPS, contestó la demanda en tiempo, formuló excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y remitió el escrito a la parte demandante, quien vencido el termino de traslado guardo silencio.

4. Se reconoce personería a la Dra. **Claudia Lucia Segura Acevedo**, como apoderada judicial de la **Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José**,

5. Téngase en cuenta que la demandada Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José, contesto la demanda en tiempo, formulo excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y remitió el escrito a la parte demandante, quien vencido el termino de traslado guardo silencio.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

(7)

lgm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por Estado E. No. <u>041</u> Hoy, <u>27 de Mayo de 2022</u>  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaria
--